

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0437

Manizales, 20 de diciembre de 2022

Señora

BLANCA STELLA PUENTES CUERVO

C.C 52.091.277

Propietario del establecimiento denominado "PUESTO DE DULCES BLANCA STELLA PUENTES CUERVO"

Dirección: Desconocida

Municipio: Manizales, Caldas

La profesional especializada de La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

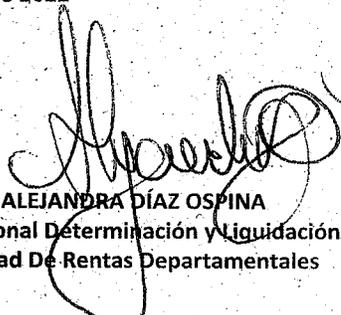
Acto Administrativo	Resolución N° 000895 de julio 11 de 2018
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000895 de julio 11 de 2018

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 22 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 29 de diciembre 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENÁ M.G

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0437

Manizales, 20 de diciembre de 2022

Señora

BLANCA STELLA PUENTES CUERVO

C.C 52.091.277

Propietario del establecimiento denominado "PUESTO DE DULCES BLANCA STELLA PUENTES CUERVO"

Dirección: Desconocida

Municipio: Manizales, Caldas

La profesional especializada de La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

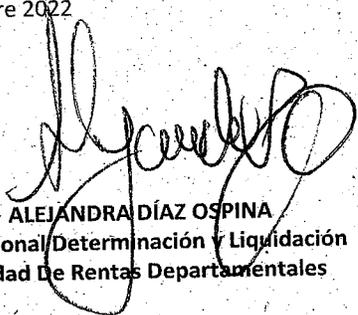
Acto Administrativo	Resolución N° 000895 de julio 11 de 2018
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000895 de julio 11 de 2018

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 22 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 29 de diciembre 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENA M.G

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	11 JUL 2018 RESOLUCION 000 895	  
		Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO, DECOMISO Y POSTERIOR DESTRUCCION DE UNA MERCANCÍA Y SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 252, 265, 266, 270 y 288 del Decreto 0089 de julio de 2013, ley 1816 de 2016 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de enero de 2017, a la **VENDEDORA AMBULANTE** ubicada en la VIA PUBLICA, del Municipio de MANIZALES, Caldas, mediante Acta de Aprehesión N° **17900032**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	CAUSAL
MANZANILLA JUMBO	750	6	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (ESTAMPILLA DE OTRO DEPARTAMENTO)

Que el día cinco (05) de enero de 2017, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra la señora **BLANCA STELLA PUENTES CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.091.277 y quién dentro de la diligencia de Aprehesión actuó en calidad de PROPIETARIA de la mercancía, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer, pero ante la imposibilidad de notificar de manera personal este pliego de cargos esta unidad procedió a realizar la Respectiva Notificacion por Aviso el dia treinta (30) de abril de 2018.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 266 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, se encuentra **“Art. 266. CAUSALES DE APREHENSION. Numeral 5 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente secretaria de hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”**.

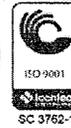
 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	1 JUL 2018 RESOLUCION 000895	 GP 127-1	 ISO 9001 SC 3792-1	 I-Net
		Código: FO-GF-01-030		
		Versión: 6.0		
Fecha de modificación: 18/01/2016				

Que la señora **BLANCA STELLA PUENTES CUERVO**, en calidad de Propietaria de la mercancía aprehendida, y a quién se le realizó la aprehensión N° **17900032** del cinco (05) de enero de 2017, luego de transcurridos 20 días, a partir de la Notificación de los Pliegos proferidos en su contra, no presentó ante esta Unidad por escrito los respectivos DESCARGOS, ni manifestó nada sobre el Acta de Aprehensión antes mencionada, lo que conllevó a que esta Unidad considere que la mercancía objeto de Aprehensión fue **ABANDONADA**, por lo tanto se declaró el **DECOMISO** y posterior **DESTRUCCIÓN** de los productos que fueron aprehendidos, toda vez que en su actuar culposo incumplió con la normatividad vigente sobre el impuesto al consumo, al no contar con la señalización y no demostrar el ingreso legal de los productos aprehendidos al Departamento de Caldas.

Por lo tanto, la mercancía objeto de aprehensión no tiene justificación válida para encontrarse siendo comercializada en el municipio de Manizales, Caldas, sin contar con la señalización del Departamento de Caldas, siendo por tanto procedente el ABANDONO, DECOMISO de la mercancía y su posterior DESTRUCCION, sin que haya lugar a devolución alguna, y sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que se apliquen.

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Abandono, Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **BLANCA STELLA PUENTES CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.091.277, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, tal como se evidencio anteriormente, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 266 del Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 *“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*

11 JUL 2018 RESOLUCION 000 895



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:
18/01/2016

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **BLANCA STELLA PUENTES CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.091.277, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	TARIFA	VALOR COMERCIAL	VALOR SANCION POR 20 %	VALOR SANCION TOTAL POR UNIDAD	CANTIDAD	VALOR SANCION TOTAL
CERVEZA CORONA	710 ML	\$802	\$10.000	\$2.000	\$2.802	1	\$2.802
CERVEZA GROLSH	450 ML	\$508	\$8.000	\$1.600	\$2.108	1	\$2.108
TOTAL SANCIONES:			\$4.910				

Así, como también en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CERVEZA CORONA	710 ML	1	\$10.000	\$10.000
CERVEZA GROLSH	450 ML	1	\$8.000	\$8.000
TOTAL				\$18.000

APREHENSION EN UVT AÑO 2017

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>11 JUL 2018 RESOLUCION 000 895</p>	  
		<p>Código: FO-GF-01-030</p>
		<p>Versión: 6.0</p> <p>Fecha de modificación: 18/01/2016</p>

UVT 2017	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2017)
VALOR= \$31.859.00	\$ 18.000	0.564 UVT

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra **“Artículo 303. SANCION MINIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona”**, y el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que **“Artículo 635 SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”**, así las cosas, y teniendo en cuenta que el 200% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2017	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2017X10)
\$31.859 00	\$ 318.590.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión N° 17900032, del día cinco (05) de enero de 2017, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el Decreto 0089 de julio de 2013, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora **BLANCA STELLA PUENTES CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.091.277, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° 17900032, del día cinco (05) de

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clis 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



11 JUL 2018

RESOLUCION 000895



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:
18/01/2016

enero de 2017, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015 y en el artículo 288 del decreto 0089 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **BLANCA STELLA PUENTES CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.091.277, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 318.590.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 303 del decreto 0089 de julio de 2013.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobnaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE VARGAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Proyectó. **VIVIANA CARDONA GALLEGO**
Abogada Contratista
Unidad de Rentas

Revisó. **Valentina Ramirez**
Profesional Universitaria
Unidad Rentas

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co

